

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO- C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000610** DE 2022.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO.000334 DE 2006, RENOVADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1033 DE 2011 Y 207 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) a través de la Resolución No. 334 de 2006 otorgó a la Sociedad **ALAMBRES Y MALLAS S.A.** (en adelante **ALMASA S.A.**) con NIT: 860.007.668-1, representada legalmente por el señor RICARDO RAMIREZ OVALLE una concesión de aguas, por el termino de cinco (5) años, provenientes de un pozo profundo localizado en el predio de la Sociedad en mención, con un caudal de 6.2 L/s, por un periodo de 24 h/día, durante 30 días/mes, con un consumo estimado a 16070.4 m³/mes, equivalentes a 192844.8 m³/año.

Que la Concesión otorgada a través de la Resolución No. 334 de 2006, fue renovada a la Sociedad **ALMASA S.A.** con NIT: 860.007.668-1, representada legalmente por el señor RICARDO RAMIREZ OVALLE mediante la Resolución No. 1033 de 2011 y por la Resolución No. 207 de 2018, para uso industrial y para ser utilizada en los servicios sanitarios de las instalaciones de la Sociedad en mención.

Que la Resolución No. 207 de 2018, fue notificada personalmente al señor RICARDO RAMIREZ OVALLE el día 18 de mayo de 2018.

Que mediante radicado No. 004157 de 2021, los señores RICARDO RAMIREZ OVALLE, en calidad de representante legal de **ALMASA S.A.** y WELT TEIXEIRA FRANCO, en calidad de representante legal de **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS- PROALCO S.A.S (en adelante PROALCO S.A.S)** con NIT: 890.804.199-7, solicitaron una cesión de derechos obligaciones derivadas de los permisos ambientales (emisión atmosférica y vertimientos líquidos) otorgado respectivamente a la sociedad **ALMASA S.A.** mediante la Resolución No. 203 de 2018 y la Resolución No. 278 de 2016, modificada por la Resolución No. 397 de 2020, así como, la Concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 207 de 2018, la cual se pretende llevar a cabo a favor de la Sociedad **PROALCO S.A.S.**

Que a través del oficio No. 2225 de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) no inició tramite de cesión de la concesión de aguas subterráneas otorgado a **ALMASA S.A.**, fundamentándose para ello que el decreto 1076 de 2015, no regula de manera expresa lo concerniente a la cesión de esta clase de concesiones y que por lo tanto, debía sujetarse la solicitud al lleno de requisitos exigidos por la ley para la cesión de las licencias ambientales regulado por el artículo 2.2.2.3.8.4 aplicable por analogía.

Que posteriormente, a través del radicado No. 06812 de 2021, los señores RICARDO RAMIREZ OVALLE, en calidad de representante legal de **ALMASA S.A.** y WELT TEIXEIRA FRANCO, en calidad de representante legal **PROALCO S.A.S**, solicitaron reconsiderar la decisión adoptada mediante el oficio No. 02225 del 2021, en el sentido de adelantar los trámites administrativos requeridos para el inicio de la actuación administrativa tendiente a la cesión del permiso de emisiones atmosféricas y traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgadas por esta Corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015, y a su vez, informó que no se requería traspasar el permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que sus aguas son vertidas al alcantarillado.

Que a través de la Resolución No. 49 de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, autorizó la Cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado en la Resolución No. 1033 de 2011, y renovado mediante la Resolución Nro. 203 del 12 de abril de 2018 a favor de sociedad **PROALCO S.A.S**, NIT 890.804.199-7, representada legalmente por el señor WELT TEIXEIRA FRANCO NIT 890.804.199-7.

Que esta Autoridad Ambiental mediante oficio No. 00191 de 2022, reconsideró lo manifestado en el oficio No. 2225 de 2021 y solicitó a las partes peticionarias que aclararan si la operación de integración empresarial implica la tradición del inmueble beneficiario de la concesión, o por el contrario acreditaran la tenencia del bien inmueble (posesión, tenedor, arriendo) etc. y en lo que respecta a la cesión del permiso de emisiones atmosféricas y la solicitud de perdida de ejecutoria del permiso de vertimientos otorgado a **ALMASA S.A.** señaló que esta Corporación se pronunció de fondo, mediante actos administrativos por separado.

Que a través del radicado No. 2022140000044532 de 2022, los señores RICARDO RAMIREZ OVALLE, en calidad de representante legal de **ALMASA S.A** y WELT TEIXEIRA FRANCO, en calidad de representante legal **PROALCO S.A.S**, solicitaron que se dé por satisfecho el requerimiento de información elevado con el oficio No. 121 de 2022 y se sirva dar inicio al trámite de traspaso de la concesión de aguas otorgada con la Resolución No. 0334 de 2006 a favor de PROALCO, anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de PROALCO;
2. Certificado de existencia y representación legal de ALMASA;
3. Escritura pública No. 916 de 2021.
4. Certificado de tradición y libertad.

RESOLUCIÓN No. **0000610** DE 2022.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO.000334 DE 2006, RENOVADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1033 DE 2011 Y 207 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Teniendo en cuenta que la solicitud antes referenciada cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, para el traspaso de la concesión de aguas solicitada por **ALMASA S.A.**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo autorizará el traspaso de la mencionada concesión, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente: *El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, *que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario.*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

RESOLUCIÓN No. **0000610** DE 2022.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO.000334 DE 2006, RENOVADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1033 DE 2011 Y 207 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- **Del uso y aprovechamiento del agua**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto hace referencia al traspaso de la concesión de agua, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto en mención, señala que *en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario de una concesión de aguas, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*

Que en cuanto al traspaso y las facultades de la Autoridad Ambiental, el artículo 2.2.3.2.8.9. del mencionado Decreto, establece que *la Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.*

- **Consideraciones jurídicas**

Que cabe precisar que el traspaso no sólo implica derechos, sino también las obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 000334 de 2006, renovada por las Resoluciones no. 1033 de 2011 y 207 de 2018, por medio del cual se otorgó por el termino de cinco (5) años una concesión de aguas de aguas subterráneas para uso industrial a la Sociedad **ALMASA S.A** con NIT: 860.007.668-1 y representada legalmente por el señor RICARDO RAMIREZ OVALLE.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente señalar que con los documentos aportados a través del radicado No. 2022140000044532 de 2022, se acreditó ante esta Corporación la tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-41585 y con cedula catastral No. 01-00-0630-0007-000, y el interés jurídico de **ALMASA S.A**, de traspasar los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 000207 DE 2018, a favor de **PROALCO S.A.S**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.8. Decreto 1076 del 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018. Por lo tanto, se considera procedente autorizar dicho traspaso, a nombre de la citada sociedad.

Que en tal sentido, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución No. 000334 de 2006, renovada por las Resoluciones no. 1033 de 2011 y 207 de 2018, a **PROALCO S.A.S.**, con NIT: 890.804.199-7, quien asumirá los derechos y obligaciones establecidas en el acto administrativo antes señalado, en el estado en que se encuentren, así como de aquellos que sean expedidos en virtud suya.

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

En merito a lo precedente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el traspaso de los derechos y obligaciones originados y derivados de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 000334 de 2006, renovada por las Resoluciones No. 1033 DE 2011 Y 207 DE 2018, por medio de la cual se otorgó a la Sociedad **ALAMBRES Y MALLAS S.A.** (en adelante **ALMASA S.A.**) con NIT: 860.007.668-1, representada legalmente por el señor RICARDO RAMIREZ OVALLE, por el termino de cinco (5) años, provenientes de un pozo profundo localizado en el predio de la Sociedad en mención, con un caudal de 6.2 L/s, por un periodo de 24 h/día, durante 30 días/mes, con un consumo estimado a 16070.4 m³/mes, equivalentes a 192844.8 m³/año a favor de sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S**, con NIT 890.804.199-7, representada legalmente por el señor WELT TEIXEIRA FRANCO NIT 890.804.199-7, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO- C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000610** DE 2022.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO.000334 DE 2006, RENOVADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1033 DE 2011 Y 207 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la Sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS- PROALCO S.A.S** con NIT: 890.804.199-7, representada legalmente por el señor WELT TEIXEIRA FRANCO, es responsable de cada una de las obligaciones y requerimientos establecidos en la Resolución No. 000334 de 2006, renovada por las Resoluciones No. 1033 de 2011 y 207 de 2018 y demás actos administrativos expedidos en ocasión a la referenciada concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS- PROALCO S.A.S** con NIT: 890.804.199-7, representada legalmente por el señor WELT TEIXEIRA FRANCO, previamente a la continuación del presente trámite, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

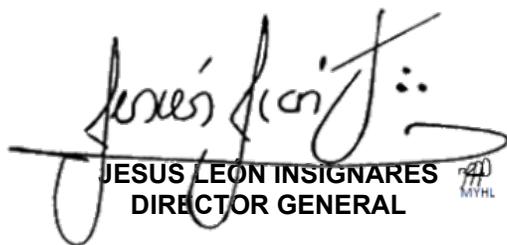
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La Sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS- PROALCO S.A.S.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

07.OCT.2022

Exp: Sin abrir.

Proyectó: Pvalbuena (Contratista)

Revisó: LdeSilvestri (Supervisora)

Aprobó. Doc. Javier Restrepo Vieco – Subdirector Gestión Ambiental

VoBo.: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección